

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **4710 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de mayo de 2020, y no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el art. 17.3 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se publica el texto íntegro de la modificación efectuada, según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ella otro recurso, que el contencioso-administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal:

#### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

##### **Artículo 4.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

##### **4.2. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

##### **4.2.2. Declaración de especial interés o utilidad municipal**

Podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señale, aquellas construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren por el Pleno de la Corporación (con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros) de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, histórico artísticas, sociales por fomento de empleo o por daños producidos por catástrofes que justifiquen tal declaración. (Art. 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

Declarada por el Pleno el especial interés o utilidad municipal de las solicitudes de obras a realizar, así como el plazo máximo para solicitar la bonificación, se tramitará la gestión de las mismas (emisión, anulación, compensación y devolución de recibos), siguiéndose el procedimiento ordinario, mediante Decreto del Concejal de Hacienda.

##### **4.2.2.2. Circunstancias sociales**

- A) Por fomento del empleo.
- B) Por daños producidos por catástrofes

Se establece una bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para aquellas obras necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios, locales e instalaciones de las explotaciones agrarias, afectados por catástrofes y

situaciones climatológicas extremas (DANA, GOTA FRÍA,ETC) siempre que se encuentren dentro del ámbito de la " declaración de zona afectada gravemente por emergencia de protección civil"

Además, en estos supuestos, se procederá a deducir de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de "Tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que se trate".

Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Solicitud de bonificación.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Certificado de los daños producidos expedido por un técnico cualificado.
- Presupuesto detallado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- Certificado de ausencia de seguro que cubra la totalidad de los daños o el importe asegurado.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupacion de la vía pública con terrazas y otras instalaciones**

#### **Disposición transitoria.**

Se suspende temporalmente la aplicación del artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con terrazas y otras instalaciones ( Cuota Tributaria) a partir de la publicación definitiva de la presente disposición en el B.O.R.M..para la ocupación de la vía pública que se realice el resto del ejercicio 2020 y hasta el 30 de junio del año 2021 inclusive.

Torre Pacheco, 26 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.